



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, Cundinamarca, junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA
DEMANDANTE	EDILBERTO VELASQUEZ ENCISO
DEMANDADOS	HEREDEROS DETERMIANDOS E INDETERMIANDOS FLORALBA VELASQUEZ ENCISO Y OTROS
RADICADO	25 491 40 89 001 2022 00085 00
ASUNTO	AUTO RECONOCE CESIONARIO

Procede el despacho a emitir pronunciamiento respecto a la cesión de derechos litigiosos realizada por el demandante EDILBERTO VELASQUEZ ENCISO en favor del señor FABIO ENCISO PINZÓN.

El abogado de la parte actora en este proceso allegó contrato de cesión de derechos litigiosos suscrito entre su representado y el señor Fabio Pinzón Enciso. Como no hizo solicitud alguna de reconocimiento, ni allegó poder del cesionario, se ordenó requerimiento en tal sentido.

Es así que con fecha junio 21 del año en curso se allega memorial suscrito por el señor Fabio Enciso Pinzón, otorgando poder a la firma Lawyers Abogados SAS, representada legalmente por el Dr. NESTOR ROJAS CRUZ C.C. No. 1.069.725.896 y T.P. 224.030 CSJ, quien solicita se reconozca como cesionario a su poderdante y personería para actuar a la firma, en su representación. Archivo 56 expediente electrónico.

Advierte el Despacho que en el contrato de cesión el señor EDILBERTO VELASQUEZ ENCISO, cede al señor FABIO ENCISO PINZON los derechos litigiosos y de posesión que correspondan o puedan corresponder respecto del predio La Cabaña, ubicado en la vereda La Florida de Nocaima, matrícula inmobiliaria 156 – 33190 y cédula catastral 254910002000000040030000000000 y declaran la existencia del proceso de pertenencia que adelanta el primero en este juzgado con radicado 2022 00085, proceso que efectivamente cursa en este estrado judicial y es en el que se está actuando. El Contrato de cesión fue presentado para reconocimiento y presentación personal ante Notaria, con fecha noviembre 29 de 2022. Archivo 44, hoja 5.

Teniendo en cuenta la previsto en el art. 1969 C.C., concordante con el art. 68 CGP, en su inciso tercero, normas que prescriben y admiten la cesión del derecho litigioso, se despachará favorablemente el pedimento del togado y se tendrá como sucesor procesal del cedente EDILBERTO VELASQUEZ ENCISO, al cesionario señor FABIO ENCISO PINZÓN.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Nocaima Cundinamarca, RESUELVE:

1º. Aceptar el contrato de cesión de derechos litigiosos celebrado entre **EDILBERTO VELASQUEZ ENCISO**, como cedente y **FABIO ENCISO PINZÓN**, como cesionario.



2°. Reconocer como cesionario de los derechos litigiosos del señor EDILBERTO VELASQUEZ ENSIO, al señor FABIO ENCISO PINZON y tenerlo para todos los efectos procesales como parte, dada la cesión del derecho.

3°. Reconocer personería para actuar a la firma **LAWYERS ABOGADOS SAS**, representada legalmente por el Dr. **NESTOR ROJAS CRUZ C.C. No. 1.069.725.896** y T.P. **224.030 CSJ**, en los términos y para los efectos del poder conferido por el cesionario.

Notifíquese y cúmplase:


ENITH LEMUS PÉREZ
J u e z a

Firmado Por:

Blanca Enith Lemus Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nocaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8586bee1e7f055d7b80877bdb6871a437aa1b9c2a32159aaf9863711584a5f2a**

Documento generado en 04/07/2023 04:20:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>